

EL SEGUNDO CÓDIGO NEGRO ESPAÑOL, LA RELIGIÓN, LA HUMANIDAD Y LA TRANQUILIDAD Y QUIETUD PÚBLICAS. LA CRÍTICA REALIZADA EN 1788 AL CÓDIGO CAROLINO.

Manuel Lucena Salmoral.
Universidad de Alcalá de Henares.

El 19 de junio de 1788 don Antonio Porlier¹, Secretario de Gracia y Justicia de Indias (cargo para el que había sido nombrado el 10 de junio 1787), escribió un oficio por la vía reservada al agente Fiscal de la Secretaría del Perú don Antonio Romero² para comunicarle que cumpliendo órdenes de la Suprema Junta de Estado, le remitía el "Código Negro Carolino" de la isla de Santo Domingo, para que hiciera de él "un resumen circunstanciado o extracto puntual de todo su contenido", y para que manifestase si "su sistema (del Código) y los fines que en él se han tenido presentes, son el hacer útiles a los esclavos, guardando los principios y reglas que dicta la humanidad, compatibles con la esclavitud y con la tranquilidad y quietud pública"³.

El asunto es bastante extraño, como todo lo relativo al Código Negro, pues no sabemos por qué se pedía su opinión a tal personaje, ni tampoco sobre un documento como el Código Carolino, que parecía haber desaparecido desde que se hiciera tres años y medio antes, ni por qué lo solicitaba el Secretario de Gracia y Justicia cumpliendo un encargo de la Junta Suprema de Estado, ni por qué se pedía un extracto de tal Código y un veredicto sobre si estaba hecho para hacer útiles a los esclavos, guardando los principios y reglas "que dicta la humanidad, compatibles con la esclavitud y con la tranquilidad y quietud pública". Todo esto está relacionado sin duda con la imprevista muerte de don José de Galvez (junio de 1787), que fue en definitiva quien encargó tal Código Negro y lo mantuvo luego en suspenso durante varios años. Lo que si parece evidente es que el nuevo Secretario de Gracia y Justicia don Antonio Porlier andaba muy preocupado por justificar la Esclavitud con la Religión, la Humanidad y la tranquilidad social. Su mentalidad ilustrada comprendía sobradamente que esto era mezclar el agua y el aceite, pero los ilustrados españoles vivían en una permanente contradicción y Porlier la canalizó a tratar de hermanar lo que llamó "la utilidad de los

¹.- Don Antonio Porlier fue uno de los grandes funcionarios ilustrados de la época. Nació en La Laguna (Tenerife) en 1722 y fue hijo del Consul de Francia en dicha ciudad y de una dama tinerfeña, y se doctoró en la Universidad de Alcalá de Henares (1745). Realizó además estudios en otras universidades como las de Toledo (1745), Salamanca (1748) y Ávila (1749). Fue académico de la Historia y de la Lengua en 1753. Pese a su brillante porvenir peninsular aceptó el cargo de Fiscal Protector de Indios en la Audiencia de Charcas (1757). Al año siguiente partió de Cádiz arribando al Potosí en 1759. Vivió algunos años en América, pues tras ejercer como Fiscal Protector fue oidor de la Audiencia de Charcas (1765) y Fiscal del Crimen en la Audiencia de Lima (1766). Trasladado a España desempeñó los cargos de Procurador fiscal del Consejo de Indias (1775), Consejero de la Cámara (1780), Secretario del Despacho de Gracia y Justicia (1787), Consejero de Estado (1789) y Gobernador del Consejo de Indias (1792). En 1791 se le otorgó la Orden de Carlos III y el título de Marqués de Bajamar. Sobre Porlier puede consultarse su propia autobiografía, escrita en 1807, Vida de don Antonio Aniceto Porlier, actual Marqués de Bajamar, escrita por él mismo para instrucción de sus hijos, Revista de Historia, nº 78, abril-junio de 1947, p. 1-26, así como otras biografías. Entre las últimas tenemos la de Ripodas Ardanaz, Daisy: Un ilustrado cristiano en la magistratura indiana. Antonio Porlier, Marqués de Bajamar. Viaje de Cádiz a Potosí (1758-1759), Buenos Aires, Prhisco-Conicet, 1992 y Guimerá Pérez, Marcos: Antonio Porlier Sopranis, I Marqués de Bajamar, Gobernador del Consejo de Indias, Real Sociedad Económica de amigos del País de Tenerife, Homenaje a socios destacados en América, San Cristobal de La Laguna, 1994, p. 101-118.

².- El 24 de enero de 1779 figuraba como Agente Solicitador de Negocios y Agente Fiscal del Consejo de Indias. Catálogo XX del Archivo General de Simancas Títulos de Indias, Valladolid, 1954, p. 4. y 35.

³.- Archivo General de Indias, Indiferente, 802. Oficio reservado de don Antonio Porlier a don Antonio Romero encargándole el extracto, resumen y concepto sobre el Código Negro, así como extractos sobre las Ordenanzas existentes para los Yanaconas y cualquier Ordenanzas americanas sobre el gobierno de los esclavos, fechada en Aranjuez el 19 de junio de 1788. Parece ológrafo.

esclavos" (en vez de esclavitud hablaba de utilidad de los esclavos) con los "principios y reglas" (otra fórmula envolvente) de la Religión, Humanidad y la tranquilidad y quietud públicas. En el prólogo del Código Negro que hizo al año siguiente (1789), volvió a recoger la misma idea de que en las cédulas y ordenanzas reales "se halla establecido, observado y seguido constantemente el sistema de hacer útiles a los esclavos, y proveído lo conveniente a su educación, trato y a la ocupación que deben darles sus dueños, conforme a los principios y reglas que dictan la Religión, la Humanidad y el bien del Estado, compatibles con la esclavitud y tranquilidad pública"⁴.

Don Antonio Romero cumplió su cometido con desusada rapidez (durante el cálido verano matritense de 1788) y emitió su dictámen, como se decía entonces, tras estudiarse el Código Negro y toda la documentación esclavista dominicana. El 2 de septiembre de 1788 respondió a Porlier concluyendo que " Todo lo que dejo expuesto Señor Excelentísimo, me inclina a convenir en que en el Código Carolino de la Isla de Santo Domingo, su sistema, y fines que en él se han tenido presentes, han sido hacer útiles a los esclavos, guardando los principios y reglas que dicta la humanidad, compatibles con la esclavitud y con la tranquilidad y quietud pública, y que así lo debo manifestar a V.E., en cumplimiento de lo que me previno de orden de S.M. en el citado oficio de 19 de junio, sin embargo de lo que dejo notado sobre algunas de sus disposiciones, y de que también me parece que en la colocación de los Capítulos y Leyes pudiera haberse seguido otro método más natural y conforme a las materias a que se contraen, y que se puede ejecutar fácilmente"⁵. Este informe de Romero constituye la única crítica que conocemos al Código Carolino, lo que amerita sobradamente que queramos ocuparnos de ella en este artículo. Antes, sin embargo, permítasenos explicar por qué y cómo se gestó dicho Código Negro.

EL CÓDIGO EN EL CONTEXTO DEL REFORMISMO BORBÓNICO.

El Código Negro Carolino⁶ fue solicitado por la monarquía a las autoridades dominicanas en 1783. No fue algo accidental, pues se trata en realidad del segundo código negro elaborado en las colonias españolas, cosa que comúnmente se ignora. En realidad la Corona española venía proyectando la elaboración de tal Código desde que la parte occidental (francesa) de Santo Domingo iniciara su gran desarrollo económico, gracias al extraordinario aumento de sus esclavos, que eran sostenidos y dominados, se decía, gracias al Código Negro francés. En las colonias españolas existió siempre el temor de que si los negros crecían desmesuradamente se producirían rebeliones, lo que motivó que se atribuyeran cualidades casi milagrosas al Código que tal cosa evitaba. De aquí la conveniencia de imitarlo.

La necesidad del Código Negro español se acentuó a partir de 1763, cuando Francia cedió la colonia de la Luisiana de España; una colonia en la que imperaba el Código Negro de Luis XIV y donde las autoridades españolas tuvieron que legalizar su vigencia⁷. Santo Domingo se empeñó entonces en hacer un Código para el gobierno de los negros, que fueron las Ordenanzas de 1768, el primer Código Negro español, como le calificó merecidamente el

⁴.- Real Cédula sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos, Aranjuez, 31 de mayo de 1789. En Lucena Salmoral, Manuel: Sangre sobre piel negra. La esclavitud quiteña en el contexto del Reformismo Borbónico, Mundo Afro 1, Quito, 1994, p. 199-211.

⁵.- AGI, Estado 7, N° 3, (1c). Dictámen de don Antonio Romero sobre el Código Negro Carolino, fechado en Madrid el 2 de septiembre de 1788.

⁶.- Vide su texto en el apartado sobre Documentación de esta Revista y bajo el título de " El texto del Código Negro español existente en el Archivo de Indias"

⁷.- El gobernador O´Reylli decidió legalizar su uso en la Louisiana ordenando su aplicación en la Provincia española el 27 de octubre de 1769. Andreu Ocáriz, Juan José: Movimientos rebeldes de los esclavos durante el dominio español en Louisiana, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1977, p. 25.

Fiscal Herrera de la Audiencia de Santo Domingo cuando lo estudio para su aprobacion: "con derogacion y alteracion de todo cuanto se ponga a lo dispuesto en este NUEVO CODIGO NEGRO ESPAÑOL"⁸. El Cabildo de Santo Domingo encargo su elaboracion al regidor don Antonio Dávila Coca y don José Campuzano y, las tuvo en su poder en la sesion ordinaria de la Institucion del 25 de abril de 1768, cuando se comisionó al Procurador General don Antonio Mañón de Lara para que las presentase ante la Real Audiencia y obtuviese su aprobacion⁹. Dichas Ordenanzas constan de 41 artículos que recogian todo cuanto se habia legislado sobre los esclavos en el Ayuntamiento de Santo Domingo durante los dos siglos y medio anteriores. Su mejor texto se encuentra en la seccion de Audiencia de Santo Domingo del Archivo General de Indias¹⁰.

Pero no queremos ahora ocuparnos de este primer Código Negro español, del que tratamos ampliamente en el libro que estamos elaborando sobre el tema. Digamos aquí simplemente que el Código Negro de 1768 quedó paralizado por una serie de razones que no hacen al caso y que en la década de los "setentas" el reformismo de Gálvez acentuó la necesidad de tal instrumento jurídico. El viejo sueño de convertir a las Indias españolas en el gran productor de los artículos coloniales (cacao, café, azúcar, algodón, etc.) empezó a tener visos de realidad a partir de 1777, cuando se perfilaron dos circunstancias favorables para ello, como fueron que el Rey fuera el mayor propietario de esclavos de América y que España contara con un lugar de aprovisionamiento de esclavos en la costa africana. A ellas se unió otra, no menos providencial, como fue la revolución de las trece colonias inglesas, que autorizó a pensar en establecer un mercado competitivo con los británicos.

La expulsión de los jesuitas y su consecuencia, la incautación de sus bienes, convirtió a la Corona en el primer propietario de esclavos de América, algo en lo que comúnmente no se ha reflexionado. El experimento de las Temporalidades fue la mayor operación del mundo moderno por reconvertir en estatal (en este caso de la Corona, que reabsorbió lo que "legalmente" era suyo por bulas papales) una economía privatizada (con todas las matizaciones que esto tiene, ya que la Compañía era, a su vez, una empresa comunal de los jesuitas). Hasta el posterior fracaso del experimento, cuando se decidió vender el patrimonio de las Temporalidades para reprivatizarlo nuevamente (y ésto por otras causas complejas), el Rey de España fue sin duda el primer amo de esclavos en Hispanoamérica. Este poderoso amo, la Corona, tuvo además en sus manos la facultad de otorgar las mercedes para la introducción y tráfico de esclavos, que pensó lógicamente utilizar en su propio beneficio, consciente de que como siempre se había dicho, Hispanoamérica estaba en precario de tal mano de obra, de lo que derivaba su escasa competitividad en los mercados internacionales de artículos coloniales.

En cuanto a la posibilidad de eliminar los intermediarios que hacían el tráfico de esclavos y asumir la importación directa desde Africa se abrió en 1778, cuando el Tratado del

⁸- La representación del Fiscal esta fechada en Santo Domingo el 4 de mayo de 1768. AGI, Santo Domingo, 1034. Traslado del Libro de Ordenanzas del Cabildo de Santo Domingo, sacado por don Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y de Gobierno, por orden de la Real Audiencia dominicana y a petición del Fiscal, intitulado "Testimonio de las Ordenanzas antiguas de la Ciudad de Santo Domingo de la isla Española", hecho el 19 de mayo de 1768 y firmado por dicho Secretario de Cámara.

⁹- La petición del Procurador General se hizo el 29 de abril de 1768. AGI, Santo Domingo, 1034. Traslado del Libro de Ordenanzas del Cabildo de Santo Domingo, sacado por don Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y de Gobierno, por orden de la Real Audiencia dominicana y a petición del Fiscal, intitulado "Testimonio de las Ordenanzas antiguas de la Ciudad de Santo Domingo de la isla Española", hecho el 19 de mayo de 1768 y firmado por dicho Secretario de Cámara.

¹⁰- AGI, Santo Domingo, 1034. Traslado del Libro de Ordenanzas del Cabildo de Santo Domingo, sacado por don Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y de Gobierno, por orden de la Real Audiencia dominicana y a petición del Fiscal, intitulado "Testimonio de las Ordenanzas antiguas de la Ciudad de Santo Domingo de la isla Española", hecho el 19 de mayo de 1768 y firmado por dicho Secretario de Cámara. Testimonio de las ordenanzas antiguas de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, flos. 1-19,

Pardo (consecuencia del de Límites de 1777), otorgó a España las islas africanas de Annobon y Fernando Poo, frente a la costa de Guinea, que se pensó convertirlas en plataformas de salida del tráfico negrero hacia Hispanoamérica; particularmente para suministrar "piezas" al cercano Río de la Plata (era la travesía atlántica más corta hacia un dominio español, lo que reducía la mortandad de los esclavos transportados), donde se había erigido el cuarto y último virreinato de América, con límites septentrionales incrustados en Brasil. España creyó que podría así romper con su dependencia de las potencias que habían tenido el predominio en dicho trato. El Libre Comercio, cuyo Reglamento se dio el mismo año 1778, estuvo también proyectado en parte hacia la idea de intensificar dicho trato negrero, según informó Ortiz de Landázuri¹¹. Para que no hubiera dudas al respecto el 28 de febrero de 1780 la Corona ofreció una prima de 4 pesos a los españoles que importasen negros de calidad en embarcaciones españolas¹².

Tal fue la coyuntura histórica en la que se encargó el Código Negro, cuya pretensión se nos indicaba claramente en su Proemio: La enorme decadencia de la agricultura dominicana y la escasez de negros esclavos y libres (sumidos éstos en la ociosidad) habían aconsejado hacer un Código Criminal en el que se reglamentara el castigo de los delitos y con objeto de evitar su ruina absoluta, pero tal situación estaba a punto de cambiar, por lo que se consideraba necesario hacer reglamentos útiles para la población de Santo Domingo. El cambio surgiría porque, tras la guerra, vendría una época de paz y prosperidad que permitiría llevar a la Isla "numerosa multitud de colonos y negros cultivadores, que extraídos directamente, y con elección, de las costas de Africa, proporcionen su cómoda adquisición al hacendado, que acelerará, a su retorno, las operaciones y progresos de la Agricultura, que deben elevar a la Isla Española, en breve tiempo, a la cumbre de su prosperidad y opulencia"¹³. Para el control y manejo de esa enorme población esclava era necesario el Código Negro, pues "suavizará, en lo posible, el pesado yugo de su condición (de los esclavos), establezca en la Isla su seguridad interior y exterior, cuya educación haga útiles y sociables a quienes la naturaleza hizo nuestros semejantes, la religión y humanidad"¹⁴ nuestros hermanos"¹⁵.

El Código, en definitiva, serviría para contener a los numerosos esclavos que iban a llegar a Santo Domingo. Lo mismo para lo que servía el Código Negro de Luis XIV en la otra parte francesa de Santo Domingo.

ENCARGO Y ELABORACIÓN DEL CÓDIGO CAROLINO.

Aunque Malagón estudió magistralmente todo lo relativo a la elaboración del Código Negro español nos parece obligado hacer una breve referencia a este aspecto, ya que su obra

¹¹.- El Contador General don Tomás Ortiz de Landázuri hizo un informe en 1771 para demostrar las ventajas de suprimir el sistema de flotas y sustituirlo por el libre comercio, que resultó esencial para la redacción del Reglamento. La sexta ventaja que enumeró en dicho informe fue que mediante dicho libre comercio se fomentaría el cultivo y población de nuestras colonias de América gracias a la introducción de negros. Muñoz Pérez, José: "La publicación del Reglamento de Comercio libre de Indias, de 1778". En *Anuario de Estudios Americanos*, t. IV, Sevilla, 1947, p. 35.

¹².- Díaz Soler, Luis M.: *Historia de la esclavitud negra en Puerto Rico*, Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico, 1974, p. 96.

¹³.- Vide el texto del Código Negro Carolino transcrito en la sección de Documentación de esta misma Revista bajo el título "El texto del Código Negro Español existente en el Archivo de Indias".

¹⁴.- Nuevamente vemos la apelación a la Religión y la Humanidad

¹⁵.- Vide el texto del Código Negro Carolino transcrito en la sección de Documentación de esta misma Revista bajo el título "El texto del Código Negro Español existente en el Archivo de Indias".

no es excesivamente conocida y necesitamos además apoyarnos en ella para nuestras posteriores argumentaciones.

El 23 de diciembre de 1783 se ordenó al Gobernador de Santo Domingo don Isidro Peralta y Rojas la creación de unas "ordenanzas para el gobierno económico, político y moral de los negros de esa Isla, al modo de las que tienen los franceses que denominan Código Negro"¹⁶. Debían hacerse "oyendo a los hacendados de mejor nota y otros sujetos imparciales e inteligentes en la materia". El Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo, Licenciado Irisarri, estimó que además de las personas indicadas convendría oír "al ayuntamiento de esta ciudad, a la real Contaduría, al superior gobierno y a esta Real Audiencia, con papeles de sus archivos". A esto obedeció que la Audiencia aportara algunas preciosas ordenanzas antiguas (del siglo XVI) sobre negros. El 8 de marzo de 1784 la misma Audiencia acordó cometer la obra de tales Ordenanzas al decano de sus Oidores, don Agustín Emparán.

Los informes solicitados se recibieron entre el 10 y 20 de marzo de 1784. Hacendados y personas "inteligentes en la materia" coincidieron en quejarse de la situación existente: Había un número excesivo de fiestas; era imposible alimentar a los esclavos con carne (tal como lo estipulaban las Ordenanzas de 1768) pues se afrontaba una gran crisis ganadera; debían prohibirse las armas a los negros esclavos y libres para evitar delitos; dotar a todos los esclavos de una cédula de identificación; prohibirles arrendar tierras, etc. Estimaron además que se vigilaran las ciudades y los campos mediante unas patrullas de ronda y que se crease una Caja de reparaciones destinada a pagar los gastos de las rondas y a compensar a los amos de los daños que sufrieran por los delitos cometidos por sus esclavos. Dos acuerdos positivos fueron permitir que los esclavos tuvieran sus fiestas y diversiones y ordenar la creación de un hospital en cada hacienda¹⁷.

Audiencia y Cabildo fueron remitiendo a Emparán las distintas ordenanzas sobre negros que pudieron reunir (desde las municipales de 1528 hasta las de 1768) y nuestro oidor se puso en marcha. Haciendo gala de una desusada competencia administrativa acabó el Código Negro en solo ocho meses, el 14 de diciembre de 1784. En su epílogo, tras la data citada, se resaltaba el interés real por restituir a Santo Domingo a su antigua opulencia con este Reglamento de Negros "que deberá llamarse, con razón sobrada, el Carolino Código Negro, que recopile las reglas de sana moral, de economía y de policía para el buen gobierno de los negros...". Quedó así bautizado este Código, y por su autor, como CÓDIGO NEGRO CAROLINO O CAROLINO CÓDIGO NEGRO, que tanto da, aunque comúnmente se le conoce como Código Negro Español, por desconocerse como tal el de 1768.

LA MISTERIOSA RAPIDEZ DE SU REALIZACIÓN.

Una de las cosas más sorprendentes y menos enfatizadas de todo este asunto es que Emparán tardara sólo ocho meses en redactar el Código; un tiempo mínimo, si consideramos que consta de tres partes y 86 folios o 172 hojas, llenas de normativas. El asunto tiene bastante que ver con la eficiencia de don Agustín Ignacio Emparán y Orbe, cuya microbiografía conocemos¹⁸, pero también con dos circunstancias que no han sido muy

¹⁶.- Malagón Barceló, Javier: Código Negro Carolino (1784). Código de legislación para el gobierno moral, político y económico de los negros de la isla Española. Santo Domingo, edic. Taller, 1974, p. XLI-XLIII.

¹⁷.- Malagón Barceló, Javier: Código Negro..., p. XLV-XLVI

¹⁸.- Había nacido en Azpeitia el 9 de enero de 1748 y estudio Filosofía y Leyes en Valladolid y Salamanca (fue bartolino). En 1777 fue nombrado Oidor de la Audiencia de Santo Domingo, cargo al que se incorporó en 1779. Ejerció de Alcalde del Crimen de la misma Audiencia durante 14 años y como oidor hasta el año 1787, cuando pasó a Alcalde 3º de la Sala del Crimen en la Audiencia de México (había sido nombrado el 7 de octubre del mismo año), tras una comisión en Cuba. Después de permanecer tres años en México fue propuesto para Regente de la Audiencia de Manila (21 de agosto de 1790). Llegó a Filipinas en 1792, donde falleció el año 1801 en ejercicio. Malagón

conocidas, como son: El Código Negro de 1768 y junto a él una recopilación de leyes sobre negros, y un informe sobre el fomento de la Agricultura en la Isla. No podemos entrar en pormenores de estos dos asuntos, de los que nos ocuparemos en un trabajo próximo¹⁹, pero deseamos resaltar al menos su importancia. Lo primero lo hemos citado ya y deseamos añadir que cuando se pasó dicho Código a aprobación de la Audiencia dominicana, el Fiscal de dicha Audiencia afirmó que "halla muy conveniente que exhiba y manifieste también las antiguas (Ordenanzas), a efecto de hacerse las combinaciones previas y necesarias", lo que fue aceptado por la Audiencia el 5 de mayo de 1768²⁰. Hubo así que aportar dichas Ordenanzas antiguas sobre negros²¹, solo seis años antes de que se pidiera a Emparan la elaboración del Código Negro. Dispuso así dicho Oidor de una excelente material jurídico para elaborar su famoso Código.

En cuanto al informe sobre las causas de la decadencia de la Agricultura dominicana y la necesidad de fomentarla viene igualmente de 1768, cuando el Consejo de Indias, tras recibir una representación del Cabildo dominicano sobre el particular, acompañada de una carta del gobernador don Manuel de Azlor, ordenó crear una Junta para que hiciera un plan "de auxilio y fomento" de la Isla. El asunto dio muchas vueltas y dió origen a un voluminoso expediente sobre el fomento de la Agricultura en Santo Domingo, que se encuentra en el Archivo General de Indias, y del que tampoco podemos ocuparnos aquí²². En él se encuentran las peticiones elaboradas por la Junta, informes de la Contaduría General, de los oidores de la Audiencia de Santo Domingo y del Consejo, etc. El asunto determinó que la Corona enviase una Cédula a la Audiencia de Santo Domingo el 22 de octubre de 1779 para que informase sobre el particular: "ordeno y mando que con la mayor claridad y brevedad me informéis sobre todos estos particulares, haciendo un cotejo el más exacto y puntual que os fuere posible de el progreso o disminución que se haya experimentado en la recolección y extracción de los frutos de la expresada Isla desde el año de mil setecientos sesenta hasta el tiempo que le forméis"²³. La Audiencia decidió encargar dicho trabajo al decano de los oidores, don Agustín de Emparan, quien emprendió el estudio sobre la Agricultura de Santo Domingo, que le llevó varios años. No lo había concluido todavía cuando el 23 de diciembre de 1783 le cayó encima otro encargo, que fue elaborar el Código Carolino para el Gobierno de los Esclavos. Fue así que Emparan tuvo en sus manos este precioso material a la hora de

Barceló, Javier: Código Negro..., p. XLV-XLVII. También nos recoge sus datos biográficos en Malagón Barceló, Javier: Historia menor, México, Sep Setentas, num. 239, 1976, p. 111-228.

¹⁹.- Nuestro libro sobre los Códigos Negros durante el Reformismo Borbónico.

²⁰.- AGI, Santo Domingo, 1034.

²¹.- El posterior veredicto del Fiscal fue que " A este efecto parece correspondiente que V.A. se digne mandar al Cabildo secular que informe de los motivos de su observancia para resucitar su uso en todo o en parte; que con presencia y combinación de las Ordenanzas viejas y nuevas propongan y represente a V.A. cuanto gradúe útil a la subordinación, trato y servicio de los negros, y que a este saludable fin, la mayor comodidad e inteligencia de los interesados la reduzcan a mérito, poniéndolas todas en un cuaderno por orden y títulos, según la materia de su contenido". AGI, Santo Domingo, 1034.

²².- El expediente esta en AGI, Santo Domingo, 1034. Vide especialmente la representación del Fiscal del Consejo de Indias sobre dicho expediente, fechada en Madrid el 23 de diciembre de 1784, y de cuyo original se sacó copia en Madrid el 8 de junio de 1785.

²³.- La Cédula, dada en San Lorenzo el 22 de octubre de 1779 fue recibida por la Audiencia dominicana en 1780: Presidente don Luis de Chaves, Decano don Agustín de Emparan, y oidores don Ramon Jover y don Manuel Bravo, siendo Jose de Castro Palomino el Secretario de Cámara. AGI, Santo Domingo, 1034.

elaborar el Código Negro, como se refleja en los datos sobre insertos en el propio Código²⁴. Resultó así que Emparán contó con dos circunstancias excepcionales, como dijimos, para hacer su trabajo, y fueron el primer Código Negro español y las ordenanzas y acuerdos anteriores sobre negros, y el informe sobre la el fomento de la Agricultura en Santo Domingo, que estaba elaborando el mismo. Esto explica su rapidez en elaborar el Código.

UN CÓDIGO APROBADO, PERO NO PROMULGADO.

El Código Negro lleva el título de "Código de Legislación para el Gobierno Moral, Político y Económico de los Negros de la Isla Española"²⁵, porque ciertamente se ocupó de los negros, tanto esclavos como libres. Se articuló en las tres partes de lo moral, lo político y lo económico, conforme a lo solicitado en la orden de 1783. Cada una de ellas se dividió en diversos capítulos y éstos en leyes. La primera parte consta de 14 capítulos, la segunda de 16, y la tercera de 7. Los capítulos siguen un orden correlativo, sin tener en cuenta las partes. Así el primer capítulo de la segunda parte es el 15, el primero de la tercera parte es el 31 y el último de todos los existentes en el Código es el 37.

Acabado el Código Negro, el Gobernador don Isidro de Peralta lo sometió a la consideración de los miembros del Real Acuerdo el 14 de diciembre de 1784. El mismo día se pasó al Fiscal Irisarri, quién realizó su informe el 23 de diciembre. Irisarri se deshizo en loas hacia el Código, ya que en su opinión no sólo se había hecho la legislación "relativa tan solamente al Gobierno de los negros en lo moral, económico y político, sino que ha regalado por ella varios rasgos de la Ilustración de este siglo y Reinado, ya indicando los aprovechamientos de las fertilísimas tierras, montañas y puertos para las producciones mas o menos necesarias o útiles a su exportación, los ramos de industria y comercio interior y exterior".

El 14 de marzo de 1785 la Audiencia mandó remitir testimonio de los autos, y por duplicado, al Consejo de Indias, tal como indicamos, y en los días posteriores parece que se hicieron algunas pequeñas modificaciones al texto (nuestra copia del Archivo General de Indias tiene algunas palabras tachadas, rectificadas o cambiadas respecto al original cubano). Debieron surgir algunas diferencias sobre el Código entre el Gobernador y los oidores, pues el primero solicitó el 25 de mayo de 1785 al ministro don José de Gálvez que se dignara oírle "en el caso de haberse hecho reservadamente por la Audiencia algunas adiciones al nuevo

²⁴. Así, por ejemplo, en el encabezamiento del capítulo IV se anota: "Es increíble, sin embargo, que de quince mil negros y pardos primerizos, que poco más o menos poseerá la Isla Española, entre esclavos y libres, sólo estén empleados setecientos y sesenta en los diecinueve ingenios de este fruto que hay actualmente en la Isla, y trescientos y catorce en otros tantos de hacer melados, siendo así que para los frutos de la primera necesidad sobrarán los brazos de dos mil negros, aún computada la población entera de la Isla en cincuenta y cuatro mil almas, en que está regulada, pues está averiguado por los cálculos más exactos que un hombre solo dedicado al cultivo de los frutos menores debe por lo menos surtir con ellos a la subsistencia de veinte personas, según la feracidad de la Isla y la multiplicidad de sus cosechas, que pudieran aumentarse considerablemente si se introdujera en la Isla el uso del arado, tan provechoso para las labores del campo; cuyo cálculo está formado sobre la regulación más moderada, pues no se incluyen en él los cultivadores de frutos menores, los cuarterones y familias de isleños empleados actualmente en su producción." Lo mismo se observa en su proyecto de aplicar todos los brazos a la producción, donde señaló "pues siendo el producto anual de sus ingenios en el día el de veinte y un mil arrobas de azúcar, a prudente regulación y cómputo, debe ascender a una cantidad sumamente considerable con el aumento de fuerzas que va insinuado; siendo constante a los labradores de este ramo que en las haciendas que tienen ya pie de negros guardar la proporción de la progresión geométrica". Podríamos aportar otras evidencias, pero baste añadir una última como es el peso muerto que tenía la agricultura dominicana debido a las memorias, capellanías y obras pías, pues según indico la Isla era "un país sumamente exhausto de pecuniario, nos ofrece el ventajoso arbitrio de emplear en beneficio de la agricultura el inmenso capital de más de medio millón de pesos (Un millón y doscientos mil pesos), según prudente regulación que la piedad de sus habitantes tiene impuesto a favor de memorias, capellanías y fundaciones piadosas que entrando regularmente en manos pródigas y ociosas acaban en breve con los principales y con las fincas"

²⁵. En el original de Cuba se añadió y tachó, tras este título, las palabras "o Código Negro español".

Código"²⁶. Las copias del Código debieron llegar poco después a la Península, pues el 19 de julio de 1785 estaba ya en la Contaduría General.

El Código Negro aprobado por la Audiencia de Santo Domingo no fue ratificado por la Corona, y nadie sabe a ciencia cierta por qué. En opinión de Rosario Sevilla, que estudió Santo Domingo en la segunda mitad del siglo XVIII "las antiguas familias blancas decidieron poner una serie de cortapisas para frenar su desarrollo", pero no precisa cuáles fueron, ni por qué tuvieron tanta importancia²⁷. El asunto parece bastante extraño, pues no hemos encontrado ninguna crítica negativa al Código, salvo la que nosotros publicamos aquí, y muy limitada a algunos puntos, como veremos. Nosotros pensamos que don José de Gálvez encontró algunas serias objeciones al Código y decidió guardarlo en espera de encargar algún informe concienzudo al mismo, que por alguna circunstancia no pudo realizar. Hay que tener en cuenta además que por entonces se estaba elaborando el gran Código General o Nuevo Código (en el que se incluiría el cuerpo legislativo sobre los esclavos), al que no querría poner impedimentos antes de tiempo. Sabido es que Carlos III había ordenado por decreto de 9 de mayo de 1776 la elaboración de dicho Nuevo Código a una Junta de leyes, integrada en principio por don Manuel Lanz de Casafonda, don Felipe Santos Domínguez, don José Pablo Agüero, don Jacobo de la Huerta y don Antonio Porlier, y actuando como Secretario don Manuel José de Ayala²⁸. Pero los juristas del Nuevo Código trabajaban muy despacio y en junio de 1787 murió don José de Galvez. Se dividió entonces la Secretaría Universal de Indias y justo un año después el nuevo Secretario de Gracia y Justicia don Antonio Porlier decidió encargar un informe crítico del Código Negro, que estaba pendiente desde hacía tiempo.

EL ENCARGO DE LA CRÍTICA AL CÓDIGO.

Que don Antonio Porlier estaba preocupado por los problemas de la Agricultura dominicana a principios de junio de 1788 está fuera de dudas, pues el 9 de dicho mes pidió una serie de documentos sobre dicha Isla por vía reservada, que le fueron enviados a Aranjuez al día siguiente por Ventura Taranco²⁹. Diez días después escribió a don Antonio Romero, como dijimos, para que hiciera un dictámen del mismo, así como otras cosas que no nos interesan aquí, tales como un extracto de las Leyes de Indias y de las Ordenanzas del Virrey

²⁶. Malagón Barceló, Javier: Código negro..., p. LV.

²⁷. Sevilla Soler, Rosario: Santo Domingo. Tierra de frontera (1750-1800), Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1980, p. 67.

²⁸. Muro, Antonio: "Los cauces administrativos y su montaje institucional". En América en el siglo XVIII. La Ilustración en América, Madrid, Rialp, S.A., 1989, p. 110.

²⁹. Fueron muy numerosos. Algunos de ellos fueron los siguientes: Una carta de la Audiencia de Santo Domingo de 22 de agosto de 1769 en 4 fojas útiles; una Real orden de 23 de octubre de 1769 con la que acompaña una carta de Don Josef Antonio Gelaber de 16 de agosto del mismo año con la que remitió tres copias simples, con otros tantos pliegos y al margen de la citada orden el acuerdo del Consejo de 26 de octubre de 1769; un informe de la Contaduría General de 18 de enero de 1770 en tres fojas útiles; un extracto de Secretaría en 9 fojas y a lo último el acuerdo del Consejo de 14 de mayo de 1770; una minuta de consulta de 22 de mayo de 1770 en 4 pliegos con la resolución de S.M. puesta al margen; una carta de la Audiencia de Santo Domingo de 30 de marzo de 1770 en tres fojas útiles con la que acompañó un testimonio en 11 fojas y a continuación del resumen el acuerdo del Consejo de 26 de junio de 1771; una carta del Gobernador de Santo Domingo Don Manuel de Azlor de 25 de abril de 1771 en una foja y dentro de ella un testimonio en 6 fojas; otra de la Audiencia de Santo Domingo de 24 de octubre de 1771 en 7 fojas con la que acompañó tres testimonios, el primero con 162 fojas, el segundo con 6 y el tercero con 4, y al margen de la citada carta el acuerdo del Consejo de 14 de marzo de 1772, otra del Gobernador Don Josef Solano de 24 de agosto de 1772 con la que acompañó tres copias firmadas de él, la una con 6 fojas, otra con 4, y la tercera con 4, etc. Madrid, 10 de junio de 1788 (sin firma). AGI, Santo Domingo, 1034.

Toledo relativas a los indios "que llaman Yanaconas en el Perú" y extractos de otras ordenanzas sobre negros³⁰.

Don Antonio Romero trabajó con ahínco durante dos meses y medio en un cálido verano madrileño. El 6 de julio escribió a Porlier solicitando todos los papeles y documentos sobre la esclavitud americana que se encontraban en la Secretaría del Despacho Universal de Indias, que se le enviaron al día siguiente. Nuestro personaje examinó y recopiló todo lo importante en materia de esclavitud. Tal como señaló en su informe "también he tenido presentes y reconocido las Ordenanzas Municipales antiguas y modernas de aquella Isla, las que han llegado a mi noticia sobre el gobierno de los esclavos de la Luisiana, lo dispuesto en varias Leyes del Reyno y cédulas Generales y particulares comunicadas a aquellos dominios, que también he adquirido, formando de todas las Ordenanzas y Cédulas extractos separados, que acompaño al del Código"³¹. Hizo además extractos separados con las "Ordenanzas y Cédulas", un Resumen³² (en el margen lleva la referencia a las partes y capítulos del Código Negro) y un Extracto³³ del mismo Código Negro y finalmente su Dictámen sobre el mismo.

ARGUMENTOS CONTRA LA SEGREGACIÓN EN LAS ESCUELAS.

Don Antonio Romero aseguró que su dictámen lo hizo tras sus copiosas lecturas sobre el particular y recurriendo a conocer "el común sentir de los Juristas y Teólogos Católicos, de santa doctrina, con lo que se haya dispuesto por las Leyes, ya sobre los puntos del Gobierno Político y Económico en general, y ya sobre la potestad y autoridad económica de los dueños o señores particulares y sus obligaciones para con sus siervos y esclavos, y ya las de estos para con aquellos". Todavía más; tras recabar dicha opinión hizo un estudio sobre "cuál fue el primitivo estado de aquella Isla en su población, abundancia de frutos y grandes utilidades, que percibieron en aquellos tiempos la Corona y los particularés, con las causas que después la han reducido a ser carga del mismo Estado..."³⁴. Pensamos que esto fue el informe sobre el fomento de la Agricultura que había hecho también el oidor Emparan.

La crítica o el dictámen - como se decía entonces - de Romero sobre el Código Negro se hizo mediante un doble sistema: Una exposición selectiva de su contenido y una crítica abierta hacia algunos de sus aspectos. Lo primero lo despachó en tres párrafos, en los que trató de expresar las ideas de que todos los negros, tanto esclavos como libres, estaban controlados por sus amos y los celadores, de forma que no podían abandonar las jurisdicciones donde vivían; que tales negros estaban sometidos totalmente a la minoría blanca que evitaría el riesgo de que pudieran cometer delitos; que se limitaba el número de jornaleros

³⁰.- Archivo General de Indias, Indiferente, 802. Oficio reservado de don Antonio Porlier a don Antonio Romero encargándole el extracto, resumen y concepto sobre el Código Negro, así como extractos sobre las Ordenanzas existentes para los Yanaconas y cualquier Ordenanzas americanas sobre el gobierno de los esclavos, fechada en Aranjuez el 19 de junio de 1788. Parece ológrafo.

³¹.- AGI, Estado 7, N° 3, (1c). Dictámen de don Antonio Romero sobre el Código Negro Carolino, fechado en Madrid el 2 de septiembre de 1788.

³².- Resumen de todo lo que disponen las Leyes y Ordenanzas del Código Negro Carolino, formado por la Real Audiencia de Santo Domingo, Lleva el Número 1. AGI, Estado 7, N. 3.

³³.- Este extracto es lo único que se ha publicado en España del Código Negro. Se imprimió por Konetzke con el título siguiente: "Extracto del Código Negro carolino, formado por la Audiencia de Santo Domingo, conforme a lo prevenido en Real Orden de 23 de septiembre de 1783 para el gobierno moral, político y económico de los negros de aquella isla". Konetzke, Richard: Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810. Madrid, C.S.I.C., 1962, vol. III, t.II, p. 553-573. Ignoramos la razón por la cual Konetzke omitió parte de dicho documento.

³⁴.- AGI, Estado 7, N° 3, (1c). Dictámen de don Antonio Romero sobre el Código Negro Carolino, fechado en Madrid el 2 de septiembre de 1788.

y esclavos domésticos (otro peligro potencial); que se les encuadraban en Cofradías; que contaban con un Hospital y que tenían señalados claramente cuáles eran sus castigos y premios.

La parte substancial de su crítica se dirigió contra la ley sexta del capítulo tercero. Dicha ley, conviene recordarla ahora, señalaba lo siguiente: " Las escuelas públicas de la enseñanza de las primeras letras y rudimentos de la Religión, abiertas hasta ahora indistintamente para los jóvenes de primera distinción para los blancos de todas clases y para los pardos y negros libres, de cuya confusión y mezcla derivan respectivamente, desde su niñez, las siniestras impresiones de igualdad y familiaridad entre ellos, estarán cerradas por punto general en adelante para todos los negros y pardos primerizos, que deben destinarse todos a la agricultura, sin que puedan por eso mezclarse con los blancos los tercerones, cuarterones y demás, que pueden ponerse en aulas separadas, pero dirigidas por personas blancas de probidad e instrucción, que impriman desde sus primeros años en su corazón los sentimientos de respeto e inclinación a los blancos, con quienes deben equipararse algún día."

La pretensión de la primera parte de esta ley del Código Negro era claramente racista, pues deseaba terminar con la enseñanza integrada en las escuelas de primeras letras y de rudimentos de Religión (a las que podían asistir tanto los blancos, como a los pardos y negros libres), excluyendo de tales escuelas a los "negros y pardos primerizos", con el pretexto de que éstos debían ser empleados en la agricultura, y poniendo en aulas separadas de los blancos a los tercerones y cuarterones. De esta forma se evitarían lo que denominaban "siniestras impresiones de igualdad y familiaridad entre ellos (los niños blancos y negros)". Romero reaccionó contra esta discriminación, pero no por motivos antirracistas o humanitarios, sino religiosos, ya que dicho sistema, según explicó, impedía el adoctrinamiento de los niños pardos y primerizos: " aunque se da por fundamento de ella que los negros y pardos deben aplicarse a la Agricultura, desde luego presenta el mal sonido que manifiesta la expresión de cerrárseles las escuelas públicas de la Religión a los que sus mismos padres no es presumible puedan instruirlos tan bien en ella como los demás, y por lo que necesitan mas bien que otros la instrucción de las escuelas públicas, además de que la concurrencia a estas de ningún modo perjudica a su destino en la agricultura, porque en la infancia, que es el tiempo de la asistencia a las escuelas, ni pueden ser necesarios, ni útiles en las labores, y así en unos dominios tan Católicos en que las leyes tienen por uno de sus principales objetos la mayor instrucción de los naturales en los principios de la religión, y tanto que entre otras, se halla prevenido en la Ordenanza 3ª para el Gobierno de los indios Yanaconas que sus hijos menores hasta la edad de 10 años residan con el cura para que les enseñe la doctrina, no parece que por lo mismo, atendidos todos estos principios, pueda correr como esta la primera parte de esta ley". Su argumentación fue perfecta, haciendo notar que de realizarse lo indicado en el Código Negro los niños negros y pardos "primerizos" carecerían de instrucción religiosa, sin que por ello se obtuviera además ninguna utilidad, ya que sus brazos no se utilizaban en la Agricultura. La segregación de tales niños en las escuelas resultaba además una paradoja en unos dominios como los del Rey de España donde las leyes pretendían siempre la instrucción religiosa de los naturales de Indias, como lo demostraba el hecho de que se hubiera establecido incluso para los niños yanaconas menores de diez años viviesen con los curas que les doctrinaban, tal como mandaba la Ordenanza 3ª del Gobierno de dichos indios.

Tampoco estaba Romero conforme con la segunda parte de la misma ley, que prohibía que en dichas escuelas se mezclaran los niños blancos con los de los tercerones y cuarterones, ordenando que estos últimos debían tenerse en "aulas separadas, pero dirigida por personas blancas", pues Romero estimaba que tal cosa era contraria a la costumbre y que "de alterarla, pueden resultar consecuencias más perjudiciales que las que se intentan precaver y hasta ahora no se han experimentado", argumentando finalmente que en las escuelas se podían tener "distinciones para los blancos, como de hecho las tienen, reconociendo los de color y castas la subordinación que les deben tener y que los mismos Maestros, que deben ser blancos, procuran inspirarlos." Parece así que consideraba la

segregación escolar peligrosa desde el punto de vista del orden público, pero sin dar ningún argumento ideológico en favor de la medida.

La segunda de sus críticas se dirigió contra la ley cuarta del capítulo cuarto y fue más bien de carácter formal. La ley del Código Negro señalaba lo siguiente en su parte substancial: "...que el cultivador de algodón (tan excelente, tal vez, en esta Isla, como el de la provincia de Bengala), aunque sea negro o pardo primerizo, pueda ascender de la cuarta generación de su estirpe a la jerarquía de los blancos, con tal que él y sus sucesores hayan cultivado por el espacio de veinte años este fruto...". Romero especificó que dada la clasificación establecida en el Código existía un mal entendido, pues los negros correspondían en realidad a una primera generación, los pardos segunda y los "blancos" la sexta (del mestizaje con blanco, se entiende), por lo que el ascenso generacional era distinto al enunciado: "el negro está en la primera generación y el pardo en la segunda, no teniéndose por blancos hasta la sexta, con lo cual no ascenderían de la cuarta a la sexta, como dice la ley, todo lo cual necesitaría una explicación adicional". Nada objetó, por consiguiente, sobre este curioso sistema de "blanqueamiento" mediante el trabajo, propuesto por el oidor Emparan en su famoso Código; una especie de trabajo forzado para limpiar la "mancha" de negritud que se recibía por herencia.

La tercera objeción fue también de carácter formal, pues se refirió a las leyes segunda y tercera del capítulo quinto, que establecieron la posibilidad de que se arrendaran tierras de cultivo a algún negro o mulato, esclavo o libre, " lo que también se supone en la ley octava del título antecedente, y como éstos supuestos no son compatibles con lo que se dispone en la segunda parte del Código sobre la policía de los esclavos, parece que por lo mismo no pueden comprenderse estos en las leyes citadas, por no poder tener efecto con respecto a ellos sus disposiciones".

Finalmente hizo otra objeción formal a la ley novena del capítulo séptimo³⁵, porque autorizaba a los maestros de oficios a tener esclavos propios que trabajasen en ellos por su cuenta, lo que contradecía a lo dispuesto en la primera ley del mismo capítulo³⁶, que prohibía a los negros el ejercicio de las artes mecánicas, "pues permitiendo a los maestros de éstas que tengan esclavos, llegará el tiempo que estos sean los únicos maestres"

Romero no puso ningún reparo serio a la segunda y tercera partes del Código Negro, limitándose únicamente a resumir sus contenidos. Así anotó que en ellas " se da principio por el gobierno económico de los esclavos, y estando ya prevenido en las leyes del capítulo primero, y en el segundo de la misma primera parte, que los dueños instruyan a sus esclavos en la religión, desarraigándolos de sus horrores; que se les bautice; que no los ocupen en los trabajos los días de fiesta, y cuiden de educarlos e imponerlos en buenas máximas morales; se señala en la segunda parte la económica autoridad y potestad que pueden ejercer los dueños sobre ellos, corrigiendo sus defectos con castigos moderados; los alimentos y vestuario que deben suministrarles; buen trato que les deben dar; destino preciso a la agricultura, con preferencia a cualquiera otro, y proporcionadas tareas y tiempos de emplearlos en ellas; peculios que les pueden cometer, según sus buenos servicios; casos en que por estos podrán obtener la libertad con preciso conocimiento de causas y licencia del

³⁵- Su texto era el siguiente: " Últimamente concedemos a los maestros de oficios, que deberán ser blancos o mulatos tercerones, que tengan esclavos propios que trabajen en ellos por cuenta de sus amos y a los hacendados y demás vecinos de la ciudad que puedan poner a aprendizaje los suyos para el servicio de sus haciendas, casas y personas."

³⁶- Su texto era el siguiente: " Prohibimos pues, bajo de las más severas penas, que ningún negro o pardo tercerón pueda ejercer arte, ni profesión alguna mecánica, que deben quedar reservadas para las personas blancas, cuarterones y mestizos, por preferencia a su color, y por la conveniencia pública que resulta en distinguir esta clase media, que se va acercando a la superior de la Isla, lo que sin embargo no podrá ponerse en planta hasta que las personas privilegiadas vayan instruyéndose en los oficios menestrales."

Gobierno; los efectos que la libertad les causará; la ninguna personalidad ni responsabilidad que antes de ella tendrán en el Estado civil para poder adquirir como no sea en favor de su dueño o a nombre de este en lo que les comisiones las diversiones honestas que se les deben permitir, y con que circunstancias, como así mismo que se fomenten sus matrimonios, se cuide de la prole, y no se desampare a los enfermos o inválidos por los dueños, sin proveer de su subsistencia en el Hospital y fuera de él." La misma tónica siguió en el resto del informe: " Se previene la conducente sobre sus causas liberales; quien debe seguirlas, en caso de que mueran estando pendientes; cómo y cuándo pueden y deben ejecutarse las ventas, y que en las de las haciendas se incluyan precisamente las destinadas a ellas, sin que puedan hipotecarse, ni venderse con separación, como tampoco los casados y sus hijos impúberes, siendo de un mismo dueño, siguiendo los hijos siempre la condición de las madres..."

Por todo lo cual concluyó que se había conseguido plenamente el objetivo del Código Negro de hacer útiles a los esclavos: " que su sistema en esta parte es el hacer útiles a los esclavos y negros para la agricultura, primero y principal objeto que debe llamar la atención del gobierno de aquella Isla para hacerla útil al Estado y a los particulares."

LA HUMANIDAD COMPATIBLE CON LA ESCLAVITUD.

Mucho más difícil fue acometer la segunda parte del encargo que se le hizo a Romero. Recordemos que era algo tan absurdo e incoherente (evidentemente no lo era entonces) como señalar si la esclavitud regulada en el Código era compatible con los principios de la Humanidad. Dicho en las palabras de Porlier, autor del invento, Romero debía opinar si "se han tenido presentes y observado en el Código los principios y reglas que dicta la humanidad, compatibles con la esclavitud". Romero afirmó que el encargo se prestaba a un "dilatado discurso", pues Naturalistas y Católicos estaban enfrentados, ya que los primeros "prescinden de la luz de la Revelación o hacen poco mérito de ella", mientras que los Católicos tienen "aquella (la Revelación) por único y principal auxilio para la perfecta inteligencia del Derecho Natural". Considero que no debía entrar en la discusión entre Naturalistas y Católicos, lo que sería "dilatado y molesto" y decidió limitarse a definir simplemente "los principios y reglas que dictan la humanidad y la religión, y en que, sobre este punto, convienen todos los católicos y las leyes del Reino, y poniendo a su continuación lo que resulta de las disposiciones del Código, se deducirá fácilmente si en él se han guardado y tenido presentes los principios y reglas que dicta la humanidad, compatibles con la esclavitud". Soslayó así el tema, diciendo que iba a presentar los principios y reglas de la Humanidad y de la Religión en que estaban de acuerdo los católicos y las Leyes del Reino, para comprobar posteriormente si lo establecido por el Código había tenido en cuenta tales principios y reglas, pero esto lo hizo con enorme alegría, anotando algo tan absurdo como que tales principios eran "que los siervos nada puedan adquirir por sí, sin licencia de sus dueños o señores; que todo lo que adquieran sea en favor de éstos; que los obedezcan con temor y respeto; que los puedan enajenar como cosas propias y exigir de ellos todas las obras y trabajos que no excedan de sus fuerzas". Para todo esto era fundamental que a los esclavos "deben alimentarlos y vestirlos los señores o dueños competentemente, dirigirlos, corregirlos, reprenderlos, y castigarlos sus defectos y delitos domésticos con penas correccionales, como los buenos padres de familia lo ejecutan con sus hijos, disciplinándolos, enlazándolos y sujetándolos, y no causándoles heridas ni castigándolos con rigor". Naturalmente semejantes principios y reglas figuraban en el Código Negro, como nos dijo: " reconocidas las disposiciones del Código con respecto a este punto, se halla en ellas prevenido que cuanto adquieran los esclavos sea para sus dueños; que nada puedan tener sin el permiso de éstos; que los obedezcan con temor y respeto; que los puedan anajenar como cosas propias, emplearlos en los trabajos, con la debida proporción a sus fuerzas; los alimenten y vistan y cuiden de ellos en sus enfermedades, no desamparándolos por éstas, por vejez, ni por otra causa que les imposibilite series útiles, concediéndose premios a los aplicados y laboriosos, y en cuanto a los defectos o delitos domésticos se limitan las facultades de los dueños a que sólo los puedan corregir con prisiones y azotes, de modo que

no les causen daño ni lesión alguna". Sin el menor razonamiento concluyó entonces que efectivamente las normas del Código eran compatibles con tales principios y reglas (de la Humanidad y de la Religión).

Don Antonio Romero hizo luego una pequeña objeción respecto al capítulo 19 del Código, que trataba sobre las condiciones para que el esclavo pudiese adquirir su libertad. Sabido es que la legislación española había señalado tradicionalmente que el esclavo adquiriría su libertad si conseguía pagar a su amo el precio que le había costado (había matices sobre si era un poco más, por lo que había aprendido, o menos, por ser mayor o tener alguna mutilación, etc.), pero el Código Negro Carolino había cometido la atrocidad de prohibir tal manumisión, fiel a la política de controlar mejor los esclavos. El asunto se enmascaró bajo el ropaje de que el dinero recaudado por los esclavos para sus manumisiones podía ser fruto de robos o de la prostitución de las esclavas, tal como se señaló en la ley segunda de dicho capítulo: " Mas siendo por el contrario las libertades actuales el premio de los mismos robos que hacen los esclavos a sus dueños y de otros excesos de igual naturaleza, que les proporcionan la oblación de su precio, el cual reciben otras veces de sus parientes, amigos y extraños, bajo condiciones usurarias de pagarle además de su principal los jornales diarios correspondientes a sus intereses; entregándose por otro lado las esclavas a la más pública y execrable prostitución con el anhelo de conseguir su libertad, prohibimos en adelante la ilimitada facultad y práctica de conferir libertades por sola la oblación de su precio". De aquí que la ley tercera del mismo capítulo limitó tal posibilidad de manumisión mediante pago del valor a solo los siervos de buenas costumbres: "Por tanto y porque tan inestimable bien no debe recaer si no es en personas de virtud, probidad y buenas costumbres, declaramos que no pueda aspirar a él el siervo que no justificare extrajudicial e instructivamente su buena conducta y proceder, y los medios por donde ha adquirido la cantidad que ofrece por su libertad, dos requisitos que no podrán dispensarles las justicias, aunque sea a solicitud del mismo amo, el cual no podrá por su parte ser obligado a otorgársela sin ellos, inspirándose de este modo en los esclavos la esperanza del premio, de sus buenas costumbres y temor del castigo de sus excesos, agentes los más poderosos del corazón del hombre". El Código Negro, como vemos, había convertido un "derecho" del esclavo en una "merced" de su dueño.

Obviamente Romero no podía dejar pasar por alto un punto tan importante, contrario al uso común en Hispanoamérica, y tuvo que señalar que parecía censurable, al menos en principio, pero que hecha la oportuna reflexión le parecía bien, para evitar que la facilidad de las manumisiones generara una población libre sin ninguna ocupación: " Esta disposición que a primera vista presenta alguna censura se halla desvanecida con la reflexión de que generalmente se ha observado en la Isla, así la facilidad con que los dueños conceden las libertades a sus esclavos, como la proporción con que estos adquieren por medios ilícitos el precio para su rescate, consiguiendo por este medio el quedar viciados y sin destino, que es lo que se intenta evitar con la insinuada disposición y las que previenen la justa causa y licencia del Gobierno para la concesión de las libertades, y así siendo bastantemente fáciles de proporcionar las causas que se señalan por suficientes para que consigan la libertad no puede estimarse por contrarias a esta el que no se admita solo para obtenerla la obligación del precio". Faltaría así algo más que dinero para que el esclavo pudiese ser liberto. Aquí, como vemos, el utilitarismo triunfó una vez mas sobre los principios de la Religión y la Humanidad.

TRANQUILIDAD PÚBLICA COMPATIBLE CON LA ESCLAVITUD.

Una vez que Romero creyó haber cumplido el mandato real de informar sobre la sujeción del Código Negro a los principios y fundamentos de la Humanidad y de la Religión pasó al último punto del encargo, que era exponer si tal Código permitiría la tranquilidad y la quietud pública. Es aquí donde le hizo más falta la experiencia indiana, pues fue en definitiva donde se atacó con más virulencia a los Códigos Negros Españoles, especialmente al posterior o Instrucción de 1789, que fue suspendido por temor a una sublevación.

Romero estimó que la tranquilidad y quietud públicas se mantendrían porque las normas del Código Negro estaban en consonancia con las "ordenanzas antiguas y modernas de aquella Isla, con las disposiciones de las leyes, y con los reglamentos de la potencia vecina". Trató de buscar un término comparativo y aseguró que las leyes penales contra las fugas y delitos de los esclavos y negros libres no eran mayores que las prescritas en las Ordenanzas Generales de Ejército, y por tanto " se podrá decir muy bien que las leyes establecidas en el Código y casos respectivos guardan igual proporción con las que se hallan en las Ordenanzas generales del Ejército y que por lo mismo no pueden de ningún modo graduarse de rigurosas o excesivas aquellas, y si proporcionadas a sostener la subordinación y quietud publica."

Don Antonio Romero concluyó su informe a Porlier diciendo que " Todo lo que dejo expuesto Señor Excelentísimo me inclina a convenir en que en el Código Carolino de la Isla de Santo Domingo su sistema y fines que en el se han tenido presentes han sido hacer útiles a los esclavos, guardando los principios y reglas que dicta la humanidad, compatibles con la esclavitud y con la tranquilidad y quietud publica, y que así lo debo manifestar a V.E. en cumplimiento de lo que me previno de orden de S.M. en el citado oficio de 19 de junio, sin embargo de lo que dejo notado sobre algunas de sus disposiciones y de que también me parece que en la colocación de los Capítulos y Leyes pudiera haberse seguido otro método mas natural y conforme a las materias a que se contraen, y que se puede ejecutar fácilmente".

Don Antonio Romero hizo así un pobrísimo trabajo crítico, quizá porque el encargo que se le hizo sobrepasaba sus cualidades intelectuales. No fue capaz de hacer objeciones conceptuales al Código desde el punto de vista de un hombre ilustrado, y ni siquiera desde el de un simple católico; mucho menos desde una perspectiva legal. Fue incapaz de denunciar ninguno de los agravios que el Código hacia a los negros, tales como calificarlos de "supersticiosos y fanáticos, muchos fáciles a la seducción y a la venganza, e inclinados naturalmente a las artes venenosas", ni de rechazar la propuesta de que vivieran totalmente sometidos a los blancos, lo que motivaba la terrible ley quinta del capítulo tercero, que resumió bien el racismo inherente en el Código: "Por tanto, todo negro esclavo o libre, pardo primerizo o tercerón y en adelante, será tan sumiso y respetuoso a toda persona blanca, como si cada una de ellas fuera su mismo amo o señor del siervo". También pasó por alto todas las leyes del capítulo tercero sobre la gravedad atentar contra los blancos, tales como las siguientes: Que "el negro o pardo primerizo que falte en cualquier modo al respeto a toda persona blanca, sea puesto en la picota o argollón de la plaza pública"; "Que el negro o mulato primerizo que levante la mano, palo o piedra a cualquiera blanco sea castigado con la pena de cien azotes en el lugar referido y dos años de presidio a ración y sin sueldo, con grillete al pie"; "Que el que echare mano a las armas contra un español o persona blanca, sufra por primera vez la pena de cien azotes por mano del verdugo, clavándosele después la mano", etc.

Romero llegó al extremo de aceptar sin reparos que se prohibiera contradecir a los blancos, aunque estos no tuvieran razón: "Últimamente no podrá ningún negro o pardo, cuarterón, ni mestizo, reconvenir, contradecir o disputar, si no es en los términos más sumisos, con las personas blancas, aunque conozca tener la razón por su parte, ni menos levantar la voz con elación y orgullo, siendo justo que quede siempre bien puesta y asegurada la subordinación, y pudiendo quejarse a sus superiores del agravio que le hubieren irrogado, pena de ser puesto a la vergüenza pública el negro y pardo primerizo por un día, y los restantes en la cárcel pública por término de otro". Tampoco objeto nada a que ni la manumisión librarse al negro de la tutela del antiguo amo, ya que el Código señalaba que "Para el liberto que faltare gravemente a la gratitud y reconocida obligación y sumisión a su patrón, esposa o hijos, será privado de ella y restituido a su antigua condición, aplicando su precio a favor del hospital de los negros, después de ser penado gravemente por la ingratitud, desacato y las faltas menores de respeto y atención de los libertos serán castigados en ellos con más severidad que en los demás negros". Y todo esto sin tener en cuenta su manga ancha con normas que violaban las libertades tradicionales de los esclavos hispanoamericanos,

como el derecho a comprar su libertad pagando simplemente el precio que el amo había pagado.

Verdaderamente la falta de capacidad crítica de este personaje del siglo XVIII resulta increíble y no acertamos a comprender por qué le encomendó Porlier semejante empresa. ¿Qué había pasado con la capacidad crítica de los españoles? ¿Cómo se había logrado eliminarla de raíz?. ¿Qué clase de ilustrados eran los españoles que aceptaban semejantes cosas?. Causa verdadero estupor comprobar la ausencia de crítica que envolvió a todo este asunto del Código Negro. Casi tanto, como que semejante ausencia no haya sido enfatizada por nuestros colegas los historiadores.

La responsabilidad de Romero fue enorme, pues es sabido que posteriormente Porlier se empeñó en hacer un nuevo Código Negro, la Instrucción, ante la inminente llegada de grandes masas de esclavos a Hispanoamérica originada por la libertad de comercio de esclavos³⁷. La Junta de Estado acordó el 19 de febrero de 1789 que don Antonio Porlier hiciese el nuevo Código: " se trató también de que era necesario formar un Reglamento para el gobierno de los Negros esclavos en aquellos dominios, y se encargó su formación al señor Don Antonio Porlier, que se halla enterado de lo que en este particular disponen las leyes, y de lo que necesita añadir por el conocimiento práctico que tiene del abuso de algunos dueños de esclavos suelen hacer de la servidumbre de aquellos infelices, y de los medios que se pueden usar para remediarle"³⁸. Porlier obviamente se fió del informe emitido por Romero y no pudo sospechar que su Instrucción de 1789 encontraría la decidida oposición de los propietarios de esclavos americanos y la feroz crítica de las autoridades de Luisiana, Cuba, Venezuela, Santo Domingo y Nuevo Reino de Granada (aliadas con los amos de esclavos), que obligó a derogar los efectos de la Instrucción, para evitar una posible sublevación colonial³⁹. Hispanoamérica se quedó así sin un Código Negro. Algo que, tuvo que agradecer⁴⁰ quizá a la escasa capacidad crítica de don Antonio Romero.

³⁷.- En Inglaterra habría arredrado la campaña contra el tráfico de esclavos, lo que motivó que España tuviese aún más urgencia en irrumpir en dicho negocio, ya que se había producido un vacío. La libertad del tráfico negrero se dio el 28 de febrero de 1789, por dos años y para las islas de Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico, y Caracas. Lucena Salmoral, Manuel: Sangre sobre piel negra, Mundo Afro 1, Quito, Abya-Yala, 1994, p. 30.

³⁸.- AGI, Indiferente General, 802. Junta Suprema de Estado de 27 de abril de 1789.

³⁹.- Vide sobre este particular nuestro libro Sangre sobre piel negra, Mundo Afro 1, Quito, Abya-Yala, 1994, 245 p.

⁴⁰.- Todo Código Negro era esencialmente racista, por cuanto en definitiva trataba de regular un sistema legal de explotación esclavista, reconociendo a los negros el mínimo de derechos vitales necesarios para su supervivencia en condiciones óptimas de seguir siendo explotados. Desde esta perspectiva el hecho de que Hispanoamérica careciera de un Código Negro es algo sumamente honroso, que la diferencia esencialmente de otras colonias europeas en el Nuevo Mundo. Ahora bien, conviene aclarar que esta circunstancia no fue fruto de ninguna creencia progresista sobre lo negativo de la esclavitud, o humanista los pobladores de África, o simplemente cristiana hacia unos semejantes, sino resultado de un espantoso fracaso del Reformismo Borbónico, que no logró imponer Código Negro pese a haberlo intentado varias veces.